



ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED], funcionario adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco acreditado como Inspector por el Consejo de Seguridad Nuclear, personado con fecha 17 de abril de 2015 en la clínica veterinaria de D. [REDACTED] sito en la calle [REDACTED], en el término municipal de Erandio (Bizkaia), procedió a la inspección de la instalación de radiodiagnóstico veterinario ubicada en dicha entidad y de la cual constan los siguientes datos:

- * **Ref. CSN:** VA/RX-0552.
- * **Ref. Gobierno Vasco:** no existe.
- * **CIF:** [REDACTED]
- * **Teléfono:** [REDACTED].
- * **Actividad de la instalación:** radiografía veterinaria.
- * **Tipo de instalación:** dos (art. 17 RD 1085/2009).
- * **Fecha última inscripción:** no inscrita.
- * **Finalidad de esta inspección:** inspección de oficio.

La inspección fue recibida por [REDACTED], Administrativo, y D.ª [REDACTED], usuaria del equipo de raos X, quienes aceptaron la finalidad de la misma en cuanto se relaciona con la protección sanitaria contra las radiaciones ionizantes.

La representante de la titularidad de la instalación fue advertida de que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo cual se notifica a efecto de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.


De las comprobaciones efectuadas por la inspección, así como de la información requerida y suministrada por el personal de la instalación resultaron las siguientes



OBSERVACIONES

La instalación se clasifica dentro del tipo 2, en base a lo establecido en el artículo 17 del RD 1085/2009, al disponer de un equipo fijo para radiología veterinaria.

- En el citado centro veterinario, se encontraba instalado el siguiente equipo de rayos X:
 - Equipo n.º 1:
 - Marca: [REDACTED]
 - Modelo: [REDACTED]
 - Año de fabricación: agosto 2013.
 - Nº serie generador: G63543.
 - Tensión máxima: 125 kV.
 - Intensidad máxima: 320 mA.
 - Tubo marca: [REDACTED]
 - Tubo modelo: [REDACTED]
 - Tubo nº serie: 13H1408
- Dicho equipo no se encuentra declarado en el registro de instalaciones de radiodiagnóstico del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco.
- Se dispone de documentación relativa a la realización de las correspondientes pruebas de aceptación del equipo de rayos X, realizadas por la empresa de venta y asistencia técnica [REDACTED], autorizada por el Consejo de Seguridad Nuclear con la referencia ERX/BI-0007.
- No se dispone de contrato de prestación de servicios entre el titular de la instalación y una Unidad Técnica de Protección Radiológica (UTPR), según lo establecido en los artículos 18 y 24 del Real Decreto 1085/2009 por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con Fines de Diagnóstico Médico.
- La instalación de radiodiagnóstico veterinario no dispone de un Programa de Protección Radiológica, tal y como se establece en el artículo 19 del citado Real Decreto 1085/2009. Asimismo, no se ha realizado el correspondiente control de calidad sobre el equipo de rayos X, por parte de una UTPR autorizada, ni se ha efectuado la correspondiente vigilancia radiológica ambiental en las dependencias colindantes a la sala de rayos X.
- Igualmente, no se dispone de certificado periódico de conformidad de la instalación, según lo recogido en el artículo 18 del RD 1085/2009 anteriormente citado, ni de los registros establecidos en el apartado g) del citado artículo 18.



Se manifiesta a la inspección que la única persona que maneja el equipo de rayos X es D.ª [REDACTED], comprobándose su acreditación de directora, expedida por parte de [REDACTED] en fecha 22 de diciembre de 1996.

- No existe control dosimétrico del personal profesionalmente expuesto de la instalación de radiodiagnóstico veterinario.

- El área de influencia radiológica del equipo de rayos X de la sala n.º 1 disponía de señal no homologada de riesgo radiológico, compuesta por un trébol negro e fondo triangular amarillo, señal que no es conforme con lo establecido en la norma UNE 73.302.
- Como medios de protección radiológica, la instalación dispone de cuatro delantales plomados, un par de guantes plomados, tres protector de tiroides y un par de manoplas plomadas. Asimismo, dispone de medios de posicionamiento para pequeños animales.
- El equipo disponible en la clínica veterinaria es operado mediante pulsador de pie; se manifiesta a la inspección que dicho pulsador es accionado desde el exterior de la sala de rayos X, y que en la mayoría de los casos, el animal a explorar se encuentra sedado, por lo que no es necesario inmovilizarlo mediante medios mecánicos. En caso de tener que sujetar al animal, dicha operación la realiza la propia operadora del equipo.
- Realizadas mediciones de tasa de dosis con el equipo en funcionamiento utilizando un medio dispersor, se obtuvieron los siguientes resultados:

Sala nº 1: con equipo funcionando a 57 kV y para animal grande:

- 0,10 $\mu\text{Sv/h}$ en contacto con puerta de acceso a sala.
- 0,20 $\mu\text{Sv/h}$ en ambas consultas colindantes con la sala de rayos X.
- 80,4 $\mu\text{Sv/h}$ en umbral de puerta, con la misma abierta.
- 2,70 mSv/h a la altura de los ojos del operador del equipo de rayos X.



DESVIACIONES

1. La instalación de radiodiagnóstico no se encuentra inscrita en el Registro de Instalaciones de Radiodiagnóstico Médico del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, incumpliendo lo establecido en el art. 12 del RD 1085/2009 por el que se regula la instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.
2. No se dispone de certificado de conformidad de la instalación ni de contrato establecido con una Unidad Técnica de Protección Radiológica Diario de Operación de la instalación, incumpliendo lo establecido en el apartado e) del art. 18 y el punto 2 del art. 24 del RD 1085/2009 anteriormente citado.
3. No existe ni se ha implantado un Programa de Protección Radiológica para la utilización de la instalación, incumpliendo lo establecido en el apartado a) del art. 18 del RD 1085/2009 anteriormente citado.
4. No existe control dosimétrico para el personal profesionalmente expuesto, incumpliendo lo establecido en el RD 783/2001, sobre protección sanitaria contra las radiaciones ionizantes.
5. La zona de influencia radiológica del equipo de rayos X de la sala nº 1 no se encuentra señalizada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes y la norma UNE 73-302-91.



Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Real Decreto 1085/2009 que regula la instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico, el Reglamento 1836/1999 sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento 783/2001 sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, se levanta y suscribe la presente acta por duplicado.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de abril de 2015.



Fdo. 
Inspector de instalaciones radiactivas

TRÁMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y radiactivas, se invita a un representante autorizado de la instalación, para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.

En León, a 11 de Mayo de 2015

Fdo.: 

Cargo.....GERENTE.....

DILIGENCIA

En el trámite del acta con referencia CSN-PV/AIN/01/VA/RX-0552/15 correspondiente a la inspección realizada en fecha 17 de abril 2015 en la clínica veterinaria de D. [REDACTED] [REDACTED] sita en la calle [REDACTED] en el término municipal de Erandio (Bizkaia), el titular envía el acta con documentación relativa a las desviaciones señaladas en el contenido de la misma.

Con relación a dicha documentación, el inspector que suscribe la presente diligencia manifiesta que la documentación aportada, junto con las acciones emprendidas ante la Delegación Territorial de Bizkaia del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad subsana las desviaciones reflejadas en el acta.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de mayo de 2015.




[REDACTED]
INSPECTOR DE INSTALACIONES RADIATIVAS.